

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**  
**SEDE QUITO**

**CARRERA:**  
**COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:**  
**LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL**

**TEMA:**  
**LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y LAS REFORMAS A LA LEY**  
**ORGÁNICA EN COMUNICACIÓN EN ECUADOR**

**AUTORAS:**  
**ÑUSTA PACARI CHOLANGO QUILUMBAQUIN**  
**KATHERINE SORAYA AMAGUAÑA AMAGUAÑA**

**TUTOR:**  
**ARMANDO GRIJALVA**

**Quito, octubre de 2019**

### Cesión de derechos de autor

Nosotras, Ñusta Pacari Cholango Quilumbaquin con documento de identificación N° 712601450-7 y Katherine Soraya Amaguaña Amaguaña con documento de identificación N° 100412113-1 cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autoras del trabajo de titulación intitulado: LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA EN COMUNICACIÓN EN ECUADOR, mismo que ha sido desarrollado para optar por el título de: LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En aplicación a lo determinado en la Ley de Propiedad Intelectual, en nuestra condición de autoras nos reservamos los derechos morales de la obra antes citada. En concordancia, suscribimos este documento en el momento que hacemos entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, octubre del 2019

ÑUSTA PACARI CHOLANGO

QUILUMBAQUIN

C.I. 1726014507

KATHERINE SORAYA AMAGUAÑA

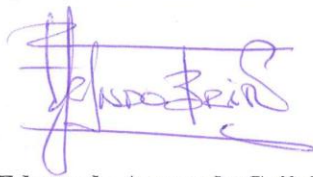
AMAGUAÑA

C.I. 1004121131

**Declaratoria de coautoría del docente tutor/a**

Yo declaro, que bajo mi dirección y asesoría fue desarrollado el trabajo de titulación **LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA EN COMUNICACIÓN EN ECUADOR** realizado por ÑUSTA PACARI CHOLANGO QUILUMBAQUIN y KATHERINE SORAYA AMAGUAÑA AMAGUAÑA obteniendo un producto que cumple con todos los requisitos estipulados por la Universidad Politécnica Salesiana para ser considerados como trabajo final de titulación.

Quito, 23 de octubre de 2019



**Edmundo Armando Grijalva Brito**  
**Cédula de identidad: 1706660477**

## **Dedicatoria**

A Dios, por permitirnos cumplir una meta más en nuestras vidas.

A la familia Cholango Quilumbaquin y familia Amaguaña, quienes con su paciencia y amor supieron guiarnos en los momentos más difíciles y nos motivaron a luchar por nuestros sueños.

## **Agradecimiento**

A los colaboradores de conocimiento, quienes con su aporte hicieron posible la elaboración del presente artículo académico.

Al personal docente de la Carrera de Comunicación Social, por compartirnos sus conocimientos académicos para nuestra formación profesional, en especial al Magister Armando Grijalva tutor del presente artículo, quien con su sabiduría guió la realización de este trabajo.

## **Resumen**

En el Ecuador, desde la Constitución del 2008 se garantiza el derecho a una comunicación incluyente, intercultural y participativa, también se estipula la creación de medios de comunicación para garantizar este derecho, además del acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico en igualdad de condiciones para garantizar su funcionamiento y abrir espacios donde la ciudadanía tenga la posibilidad de acceder libremente a la información proporcionado por los medios e interactuar con ella intercambiando información, contenidos, opiniones, sin violar los derechos humanos.

Sin embargo, este derecho no ha sido materializado para los medios comunitarios ya que, desde la creación de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), solo se ha logrado su reconocimiento legal, dejándose de lado la redistribución tripartita (medios privados, públicos y comunitarios) y demás derechos que garanticen la creación de más medios comunitarios donde se difunda la diversidad de voces desde las colectividades, comunidades, organizaciones, pueblos y nacionalidades a las cuales responden los medios comunitarios por cuanto su objetivo no solo es informar y entretener sino también, educar, concientizar de manera que, posibilite el fortalecimiento de las identidades culturales, el respeto hacia los derechos humanos y a las diversidades existentes en el Ecuador.

En este sentido el presente trabajo recopila toda la información desde sus propios actores, para el respectivo análisis, que permita visibilizar el aporte de los medios comunitarios en la reforma de una ley que garantice la democratización de la comunicación.

**Palabras claves:** Medios comunitarios – Organizaciones sociales – Actores comunitarios – Ley Orgánica de Comunicación – Reforma.

## **Abstract**

In Ecuador, since the 2008 Constitution, the right to inclusive, intercultural and participatory communication is guaranteed, the creation of means of communication is also stipulated to guarantee this right, in addition to access to the frequencies of the radio spectrum under equal conditions for guarantee its operation and open spaces where citizens have the possibility to freely access the information provided by the media and interact with it by exchanging information, content, opinions without violating human rights.

However, this right has not been materialized for the community media since, since the creation of the Organic Law of Communication (LOC), only its legal recognition has been achieved, leaving aside the tripartite redistribution and other rights that guarantee the creation of more community media where the diversity of voices is disseminated from the communities, communities, organizations, peoples and nationalities to which the community media respond because their objective is not only to inform and entertain but also to educate, raise awareness in a way that allows the strengthening of cultural identities, respect for human rights and the diversity existing in Ecuador.

In this sense, the present work collects all the information from its own actors, for the respective analysis, which makes visible the contribution of the community media in the reform of a law that guarantees the democratization of communication.

**Keywords:** Community media - Social organizations - Community actors - Organic Law of Communication - Reform.

## Índice

Introducción.....	1
Objetivo general.....	2
Objetivos específicos.....	3
Justificación.....	3
<b>Aproximación teórica.....</b>	<b>3</b>
<b>Medios comunitarios desde la legalidad.....</b>	<b>5</b>
<b>Medios comunitarios desde las organizaciones sociales.....</b>	<b>6</b>
<b>Medios comunitarios desde sus propios actores.....</b>	<b>8</b>
<b>Construcción de la Ley Orgánica de Comunicación.....</b>	<b>10</b>
<b>La reforma.....</b>	<b>12</b>
<b>El segundo debate.....</b>	<b>13</b>
<b>Comisión de derechos colectivos.....</b>	<b>14</b>
Metodología.....	16
Resultados.....	20
Conclusiones.....	30
Referencias bibliográficas.....	34
Referencias de entrevistas.....	35

## **Introducción**

En el Ecuador, los medios comunitarios surgen como una contrapropuesta a todos los poderes hegemónicos del país y como una nueva alternativa frente al monopolio de la comunicación, quienes formaban una opinión pública de acuerdo a los intereses de grupos económicos, políticos, sociales. Es así que, dentro de las organizaciones sociales, pueblos y comunidades surge la necesidad de tener sus propios medios de comunicación que respondan a sus necesidades y que las diversas voces, de quienes fueron excluidos históricamente sean escuchadas, por lo tanto, estos medios plantean nuevas formas de comunicación donde se fomente la participación de la ciudadanía, el respeto a los Derechos Humanos, mediante la producción de contenidos desde sus propios territorios y en su propio idioma.

Por ende, en la Constitución del 2008 se estableció la creación de una Ley Orgánica de Comunicación (LOC) que democratice la comunicación porque, en el Ecuador subsistían problemas estructurales respecto a los medios y las frecuencias de radio y televisión.

Como primer problema se evidencia que existía un alto índice de concentración de medios de comunicación, los grandes medios de comunicación pertenecían a empresarios, banqueros que tenían propiedad horizontal y propiedad vertical. A decir del jurista y experto en legislación de medios en Ecuador, el doctor Romel Jurado, la propiedad horizontal significa que una persona acumulaba un mismo tipo de medio es decir, tenía varias televisoras, varias radios; mientras que propiedad vertical significa que una persona acumula diversos tipos de medios, como, radio, televisión, revista o es socio de un periódico o cualquier otro medio.



El segundo problema se relaciona con los propietarios de medios quienes estaban asociados a los negocios financieros, de forma directa o indirecta, por lo tanto los medios de comunicación reproducían los intereses políticos y económicos al que estaban ligados.

Finalmente, el tercer problema estructural fue la concentración de voces, es decir, existía un solo relato comunicacional, social y una sola narrativa de lo que pasaba en la sociedad. “Por ende los demás actores de la comunicación reproducían los contenidos de los grandes medios de comunicación con un discurso que priorizaba los intereses de las clases dominantes del país” (Jurado, 2019).

Para el año 2013, en cumplimiento a lo estipulado en la Constitución, se publica la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) con el objetivo de impedir el monopolio de los medios de comunicación y dar soluciones a los tres problemas estructurales que vivía el país. Sin embargo, para el 2018 se solicita una reforma a la LOC desde los distintos sectores, por la inconformidad con algunos artículos de la ley que no respondía a una democratización de la comunicación como se había planteado en un inicio y más bien se seguía favoreciendo a los grupos de poder quienes concentraban los medios de comunicación.

### **Objetivo general**

Analizar la postura de los medios comunitarios del Ecuador frente a la reforma a la ley de comunicación.

## **Objetivos específicos**

- Revisar el proceso histórico de los medios comunitarios y su aporte en la construcción de la Ley de Comunicación.
- Visibilizar las propuestas de los medios comunitarios ante la reforma de la Ley de Comunicación.
- Analizar la postura de la Comisión de Derechos Colectivos ante las propuestas de los medios comunitarios.

## **Justificación**

La presente investigación tiene como objeto, visibilizar las propuestas de los medios comunitarios durante las reformas a la LOC, ya que, el aporte de estos medios en la construcción de una ley más justa y equitativa hace necesario un análisis de los artículos que se acogieron y de los que quedan fuera de la reforma, para dar cuenta de la realidad a la que se enfrentan estos medios tras los cambios realizados durante la reforma.

## **Aproximación teórica**

En términos legales, la Constitución del 2008 reconoce el derecho a la comunicación con sus características, sin embargo para los medios comunitarios este derecho:

Implica el poder comunicar en el idioma propio de cada pueblo, con contenidos propios, el libre acceso a los medios de comunicación con voz e imagen propia pero también implica la creación de sus propios medios de

comunicación y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) de forma libre y equitativa. (Acosta , Calvopiña, Cano y Chávez, 2018, p. 26)

Al hablar de medios de comunicación estas se dividen en tres grupos como se lo estipula en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Comunicación: públicos, privados y comunitarios. La definición de los dos primeros medios está ampliamente difundida y se la puede establecer con claridad en los siguientes artículos de la LOC:

“Art. 78. Los medios de comunicación públicos son aquellos medios de derecho público creados a través de decretos, ordenanzas o resolución según la naturaleza de la entidad pública que los crea” (ARCOTEL, 2013, p. 15).

“Art. 84. Son medio privados aquellos cuya propiedad corresponda a personas o instituciones privadas con o sin finalidad de lucro, cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de comunicación con responsabilidad social” (ARCOTEL, 2013, p. 15).

La definición planteada en la LOC establece un claro reconocimientos de estos medios y la responsabilidad social que poseen con la ciudadanía a través de la producción y difusión de contenidos de calidad que fomenten el respeto a los derechos humanos a la par de ofrecer información veraz y de relevancia pública.

En el artículo 85 de la LOC se implanta una definición para los medios comunitarios, sin embargo para los principales actores quienes administran los medios comunitarios, esta definición resulta inconclusa ya que no existe una definición única por los diferentes procesos que han recorrido estos medios. Por lo tanto, las definiciones pueden ser dadas desde las organizaciones sociales, colectivos, pueblos y desde la

propia ley, por ende resulta fundamental jerarquizar sus definiciones partiendo desde lo que se establece en la Ley Orgánica de Comunicación.

### **Medios comunitarios desde la legalidad**

En el artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación se define a los medios comunitarios como medios “cuya propiedad, corresponden a colectivos u organizaciones sociales sin fines de lucro, a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades” (ARCOTEL, 2013, p. 15).

La definición determinada en la LOC 2013, resulta inacabada para los principales actores y administradores de los medios comunitarios, ya que es una definición general, donde el sin fines de lucro no diferencia entre una organización, iglesias o fundaciones creadas por las empresas privadas, es decir, con la personería jurídica sin fines de lucro, las fundaciones podían crear medios comunitarios que defiendan sus intereses y no de los sectores vulnerables.

Por otra parte, estos medios eran reconocidos por su ubicación en las partes rurales por cuanto su cobertura era pequeña, sin embargo en la actualidad se expanden a sectores rurales donde existe poblaciones indígenas, colectivos de mujeres, jóvenes que luchan por sus derechos. Desde esta perspectiva, durante las reformas a la LOC, los medios comunitarios a través de un proyecto de ley propusieron una nueva definición donde se refleje la inclusión de una base sólida de participación ciudadana y sobre todo el servicio a las comunidades o pueblos a las que pertenecen.

## **Medios comunitarios desde las organizaciones sociales**

A diferencia de lo que popularmente se cree, los medios comunitarios no responden solo a pueblos o comunidades indígenas, sino también a todas esas comunidades conformadas por mujeres, jóvenes, grupos LGBTI, ya que esta comunicación implica un trabajo alternativo a una comunicación dominante que invisibiliza toda la riqueza histórica de los sectores vulnerables, entonces, lo comunitario pasa a ser un proceso de construcción colectiva que no necesariamente se adscribe a lo territorial sino que, todo el accionar de los medios comunitarios responde a objetivos comunes de lucha y resistencia.

En este contexto, para José Ignacio López Vigil, representante de Radialistas.net, un medio comunitario se define por lo que no es, estos medios no responden ni dependen de ninguna empresa comercial, iglesia, gobierno, sino más bien responden a la comunidad. Pero que significa ¿responder a la comunidad?

“Implica que el proyecto comunicacional esté dirigido a la comunidad y a la vez sean evaluadas por ellas, lo comunitario no tiene relación con la ubicación geográfica sino con la comunidad de intereses” (López Vigil, 2019).<sup>1</sup>

Como medios alternativos, los medios comunitarios permiten una mirada distinta de la realidad. Son medios de propiedad y gestión de las comunidades; Jorge Guachamín, Secretario General de la Coordinadora de Medios Comunitarios, Populares y Educativos del Ecuador (CORAPE), explica que “estos medios tienen detrás a una organización social sin fines de lucro donde los medios comunitarios son una herramienta para democratizar la comunicación” (Guachamín, 2019).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Entrevista realizada a José Ignacio López Vigil representante de Radialistas.net, 27 de junio de 2019.

<sup>2</sup> Entrevista realizada a Jorge Guachamín Secretario General de la CORAPE, 26 de junio de 2019.

Por otro lado Apawki Castro, dirigente de comunicación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), manifiesta que un medio comunitario “es el espacio donde se posibilita la difusión de la diversidad de voces que implica la participación del pueblo desde las colectividades, organizaciones, comunas, pueblos y nacionalidades como se estipula en la Constitución” (Castro, 2019).<sup>3</sup>

Desde la opinión de Ana María Acosta, fundadora de Wambra Radio y el Churo Comunicaciones, al definir a los medios comunitarios es necesario realizar un ejercicio histórico y organizativo.

Desde la parte histórica, se define a los medios comunitarios como aquellos que estaban muy adscritos a procesos educativos en zonas rurales, campesinas e indígenas; vinculados a la teología de la liberación con la propuesta de monseñor Leónidas Proaño entre los años 70, inicios de los 80”. (Acosta A. , 2019)<sup>4</sup>

Para Jorge Guachamín, secretario de la CORAPE, esta definición histórica fue proporcionada, puesto que los medios comunitarios en el Ecuador nacen a través de las Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador (ERPE) con monseñor Leónidas Proaño, para alfabetizar a las comunidades de Riobamba a través del Kichwa, idioma propio de los indígenas. Posteriormente los medios comunitarios han evolucionado tanto en el Ecuador como en América Latina, puesto que lo comunitario se convirtió en un término para hablar de aquella comunicación alternativa a una comunicación dominante que invisibiliza las historias de los sectores vulnerables.

---

<sup>3</sup> Entrevista realizada a Apawki Castro dirigente de comunicación de la CONAIE, 12 de junio de 2019.

<sup>4</sup> Entrevista realizada a Ana María Acosta, fundadora de Wambra Radio y el Churo Comunicaciones, 18 de junio de 2019.

En la actualidad y desde el ámbito organizativo, los medios comunitarios se autodefinen como un colectivo, una organización, que si bien trabaja con organizaciones campesinas rurales, indígenas, afrodescendientes, en distinto territorios, también trabajan en el sector urbano; por lo tanto:

Se trata de un proceso de construcción colectiva que no necesariamente se adscribe a lo territorial, en algunos casos sí, pero en el caso de las comunidades urbanas se adscribe al compartir de sentidos, identidades, formas de accionar colectivas, con objetivos comunes, luchas comunes, que no dependen de los territorios sino de los objetivos que deseen alcanzar. (Acosta A. , 2019)

### **Medios comunitarios desde sus propios actores**

Para Jaime Díaz, director de la Radio Iluman, “un medio comunitario es un espacio para servir y fortalecer la identidad de los pueblos, donde se difunda las costumbres, tradiciones, idioma de cada pueblo” (Díaz, 2019).<sup>5</sup> Es así que, la radio Iluman ubicada en la provincia de Imbabura tiene una visión comunitaria, de servir al pueblo aunque su reconocimiento legal sea como un medio privado.

Ana Acosta explica que este fenómeno ocurría debido a que los medios comunitarios no podían financiarse porque se decían sin fines de lucro por cuanto se impedía cualquier financiamiento. “Esto provocó que los medios comunitarios que existían se legalizaran como privadas o comerciales porque la legislación no les favorecía” (Acosta A. , 2019).<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Entrevista realizada a Jaime Díaz director de la Radio Iluman, 15 de junio de 2019.

<sup>6</sup> Entrevista realizada a Ana María Acosta, fundadora de Wambra Radio y el Churo Comunicaciones, 18 de junio de 2019.

Por otro lado, Bélgica Chela representante de la ERPE, manifiesta que la comunicación comunitaria empieza desde adentro, no existe intereses particulares sino más bien es un trabajo por el resto, por las poblaciones invisibilizadas, los medios comunitarios surgen para visibilizar y levantar la voz de estos sectores, “por lo tanto un medio comunitario tiene como base fundamental la participación ciudadana, sin participación estaríamos hablando como un jardín sin flores” (Chela, 2019).<sup>7</sup>

Si bien los medios comunitarios impulsan la participación de la ciudadanía convirtiéndolos en protagonistas de la comunicación, también son una alternativa frente al monopolio de la comunicación porque la producción de contenidos se basa desde las propias comunidades, abriendo espacios para fortalecer la identidad de los pueblos y sus diversidades.

Para Andrés Tapia, dirigente de comunicación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), “los medios comunitarios responden a la realidad de una comunidad, asociación, organización dentro de la estructura orgánica del movimiento indígena es decir, que sus contenidos obedece a una dinámica comunitaria” (Tapia, 2019).<sup>8</sup>

El rol de los medios comunitarios, resulta imprescindible pues, como lo explican sus propios actores, estos medios nacen con la finalidad de hacer que sus voces sean escuchadas y ser visibles ante la sociedad abriendo nuevos espacios con nuevas estrategias comunicativas; sin embargo, en la LOC existen muchos fallos para abordar esta temática que es tan diversa. Pues como veremos más adelante, la serie de reformas propuestas desde el sector comunitario no solo buscan beneficiar a comunidades y

---

<sup>7</sup> Entrevista realizada a Bélgica Chela representante de las Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador ERPE, 04 de julio de 2019.

<sup>8</sup> Entrevista a Andrés Tapia dirigente de comunicación de la CONFENIAE, 27 de junio de 2019.



pueblos indígenas sino más trabajar en un cambio de pensamiento sobre la realidad social.

### **Construcción de la Ley Orgánica de Comunicación**

Tras contextos políticos dictatoriales respaldados por los medios hegemónicos, en varios países de América del Sur nace la necesidad de regular el acceso a los medios de comunicación en igualdad de condiciones. León (2013) afirma: “En este contexto varios gobiernos asumen la necesidad de establecer normativas legales para democratizar la comunicación [...]” (p.12).

La creación de estas normativas legales promovió la participación de la ciudadanía y el libre acceso a la información como se estipula en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19. “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; esto incluye a no ser molestado por sus opiniones, de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, por cualquier medio de expresión” (Naciones Unidas, 2019, pág. 9).

En Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación se creó con el objetivo de democratizar la comunicación y garantizar este derecho mediante la creación de distintos tipos de medios, en la cual se construya una estrategia comunicativa en pro de la participación del pueblo.

Para el año 2008, el Ecuador daba un giro importante reformando la Constitución con el fin de garantizar todos los derechos estipulados en los organismos internacionales; y parte de ello fue la creación de la Ley Orgánica de Comunicación en un plazo no mayor de un año, sin embargo, esto no fue posible por la resistencia de los medios

privados, sectores financieros y empresariales, finalmente la ley de comunicación se expide el 25 de junio de 2013 con fines democratizadores.

Si bien esta Ley no sería la solución para todos los problemas de monopolización de los medios en Ecuador, se reconoce a los medios comunitarios como canales de expresión de los sectores vulnerables, de las comunidades, pueblos y nacionalidades por lo cual se garantizaría su creación y acceso al 34% de frecuencias; sin embargo, por intereses políticos, económicos y de los medios hegemónicos no se cumplió el 34% para los medios comunitarios.

Romel Jurado coautor de la LOC 2013, explica que la creación de medios públicos, privados y comunitarios con una repartición tripartita del espectro radioeléctrico tenía como finalidad desconcentrar el monopolio de los medios, para la construcción de un relato social desde diferentes perspectivas e intereses, “sobre todo teniendo en cuenta que, un medio comunitario no necesariamente es de un pueblo o nacionalidad indígena, sino más bien pertenece a una comunidad de intereses, de personas que defienden y luchan por sus derechos” (Jurado, 2019).<sup>9</sup>

En este contexto, Gissela Dávila Directora del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (CIESPAL) sostiene que, la necesidad de tener medios comunitarios en el país, “surgió mucho antes de tener una ley que los favoreciera, por cuanto existía una gran concentración de los medios” (Dávila, 2019).<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Entrevista realizada a Romel Jurado coautor de la LOC 2013, 04 de julio de 2019.

<sup>10</sup> Entrevista realizada a Gissela Dávila de la CIESPAL, 09 de julio de 2019.

## La reforma

El cambio de la coyuntura política en el país implicó una reforma a la LOC propuesta desde distintos actores; políticos, económicos, financieros, y también desde los medios comunitarios, cada uno de ellos con sus propias propuestas como lo manifiesta Gissela Dávila.

La reforma se la pide porque no estábamos de acuerdo con todo lo que estaba en la ley, por ejemplo el linchamiento mediático, la inclusión de una superintendencia de comunicación y el cambio de la conformación de los medios públicos como comités territoriales. Por tanto, no estuvo abordado desde los sectores comunitarios, sin embargo había artículos, los cuales no había necesidad de reformar pero los sectores políticos y económicos primaron y se mezclaron ciertos intereses. (Dávila, 2019)<sup>10</sup>

Una vez confirmada la reforma, los medios comunitarios se organizaron y conformaron una coalición para presentar una propuesta de ley más integral pensada desde la visión de los pueblos y nacionalidades indígenas, como lo afirma Apawki Castro “formamos un espacio ampliado, logramos hacer incidencias porque al momento de plantearse la reforma estuvo controlado por el poder mediático que no visibilizaba las propuestas de los medios comunitarios” (Castro, 2019).<sup>11</sup>

Acosta explica que el proyecto de ley desde los medios comunitarios contó con la firma del asambleísta Elio Peña de Pachakutik y los principales temas fueron: “la definición de los medios comunitarios, las acciones afirmativas, cumplimiento en la redistribución de frecuencias, la conformación del Consejo de Regulación, que tenga participación ciudadana, participación de pueblos indígenas, pueblos afros, de

---

<sup>11</sup> Entrevista realizada a Apawki Castro dirigente de comunicación de la CONAIE, 12 de junio de 2019.

mujeres, entre otras propuestas” (Acosta A. , 2019).<sup>12</sup> Otra de las propuestas más importantes para los medios comunitarios fue “la adjudicación directa de frecuencias para medios comunitarios de pueblos y nacionalidades indígenas [...]” (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2018).

## **El segundo debate**

El segundo debate resultó perjudicial para los medios comunitarios ya que se aprobó una ley sin haber discutido. “Eliminaron todo de una manera neoliberal y la última herramienta era el veto presidencial” (Acosta A. , 2019).<sup>12</sup>

En este sentido Ana Acosta explica que se acogió algunos artículos como la definición de medios comunitarios, acciones afirmativas, pero que de nada sirve si no hay nada enlazado para permitir que los medios comunitarios accedan a frecuencias. “En un contexto donde al gobierno no le interesa fortalecer los medios comunitarios, la mayoría son perjudiciales” (Acosta A. , 2019).<sup>12</sup>

Para Apawki Castro los cambios de la noche a la mañana, son una forma muy maliciosa de impedir la creación de más medios comunitarios. “Defendimos lo que podíamos defender, asevera Guachamín, porque se eliminaron varios artículos y nuevamente la ley está enfocada en los poderes hegemónicos de siempre” (Guachamín, 2019).<sup>13</sup>

En esta línea Gissela Dávila de la CIESPAL afirma que los intereses políticos y económicos fueron beneficiados y esos cambios obedecieron a la falta de decisión

---

<sup>12</sup> Entrevista a Ana María Acosta, fundadora de Wambra Radio y el Churo Comunicaciones, 18 de junio de 2019.

<sup>13</sup> Entrevista realizada a Jorge Guachamín Secretario General de la CORAPE, 26 de junio de 2019.

política para abordar los planteamientos desde los medios alternativos, lo cual permite visibilizar los intereses de los grupos dominantes del país.

### **Comisión de derechos colectivos**

Como parte del proceso de la reforma, el 12 de junio del 2018 los medios comunitarios presentaron su proyecto de ley a través del asambleísta Elio Peña Ontaneda, en el cual se planteaba cambios en varios artículos para garantizar mayor accesibilidad y el cumplimiento de la ley para los medios comunitarios. En este contexto Marcela Holguín, vicepresidenta de la Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad (2017-2019), encargada de llevar a cabo la reforma, explica los procesos que se llevaron a cabo dentro de la comisión para articular todas las propuestas y generar una nueva ley garantizadora de los derechos de la comunicación.

La comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad (2017-2019) fue integrada por diez asambleístas: Jorge Corozo Ayoví, Presidente; Marcela Holguín Naranjo, Vicepresidenta; Carlos Calamba Montece, Cesar Carrión Moreno, Jeannine Cruz Vaca, José Chala Cruz, Carmen García Gaibor, Jaime Olivo Pallo, Tito Puanchir Payashña y Guadalupe Salazar Cedeño. Los integrantes de la Comisión, dirigidos por el presidente, recibieron 14 proyectos de ley a partir de las cuales se procedió a reuniones de trabajo, en las que recibió a los representantes de los proyectos para su argumentación.

Con los respectivos aportes por parte de los representantes de las organizaciones sociales, instituciones gubernamentales, medios de comunicación, universidades y entre reuniones de trabajo y la recepción de todos los aportes desde distintos sectores, la reforma a la LOC tuvo una duración de 6 a 8 meses, en los cuales

se realizaron dos debates dentro de la Asamblea Nacional para su aprobación. “se recibió en comisiones generales a quienes querían aportar en las reformas, pero algunas se quedaron fuera por potestad del presidente de la comisión. Se procesó la información y se incorporó todas las sugerencias en las reformas a la LOC” (Holguín, 2019).<sup>14</sup>

Holguín explica que si no se acogieron todas las propuestas de los medios comunitarios fue porque la mayoría de votos de los diez asambleístas de la comisión, validaron e incorporaron otras peticiones, lo cual perjudicó algunos artículos, como por ejemplo la redistribución tripartita de frecuencias. “Al ser una Comisión de diez integrantes donde hay personas de diferentes ideologías y partidos políticos, hizo que no ganáramos todas las propuestas para fortalecer la comunicación comunitaria” (Holguín, 2019).<sup>14</sup>

En cuanto a los cambios de último momento, la asambleísta explica que fue por la decisión del presidente de la comisión, quien tiene la atribución o la potestad de aceptar cambios, por lo tanto, “incorporó las propuestas del ejecutivo y dejó de lado los cambios de la comisión” (Holguín, 2019). Si bien la comisión encargada de la reforma realizó el debido proceso, se evidencia que los cambios a último momento perjudicaron a los medios comunitarios a pesar de que se aceptaron algunas de sus peticiones.

La situación de los medios comunitarios en el Ecuador queda en condiciones desfavorables porque la ley no garantiza una justa redistribución de frecuencias por lo tanto, es imposible la creación de más medios alternativos.

---

<sup>14</sup> Entrevista a Marcela Holguín, asambleísta por la provincia de Pichincha, 02 de julio de 2019

## **Metodología**

En esta investigación se aplicó la metodología cualitativa, misma que “desarrolla procesos descriptivos e interpretativos de hechos relevantes y los sitúa en una correlación con el contexto social” (Martínez, 2011, p. 11). Esta metodología permite un desarrollo descriptivo a través de los testimonios adquiridos de los colaboradores de conocimientos como expertos y representantes de los medios comunitarios, para lo cual se realizó una investigación documental previa para conocer todo el recorrido histórico de los medios comunitarios y su influencia en la sociedad ecuatoriana.

La investigación documental se define como una “técnica de recopilación de información mediante libros, artículos académicos, compilados, documentos bibliográficos, de bibliotecas, revistas, y centros de información” (Alonso & Saladrigas, 2002, p. 72). Este proceso, permitió contextualizar el proceso histórico de los medios comunitarios y conocer su aporte en las reformas a la LOC.

La técnica que se utilizó para la recopilación de datos fue la entrevista semiestructurada misma que se define como una conversación entre el entrevistado y el entrevistador con una temática determinada, según (Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2006) “el entrevistador elabora una guía de preguntas y tiene la libertad de introducir otras para aclarar conceptos u obtener más información sobre la temática planteada” (p.118). Dentro de la investigación se elaboró una guía de preguntas abiertas desde las cuales se desprendía otras interrogantes para complementar la información.

Una vez definida la técnica de la investigación se realizó un listado de los colaboradores de conocimientos quienes fueron seleccionados por su participación en

las reformas a la LOC y también por la trayectoria en la gestión comunitaria, organizativa, así como también los representantes de los medios comunitarios, por lo cual se eligió a: José Ignacio López Vigil, representante de Radialistas.net; Ana María Acosta, fundadora de Wambra Radio y El churo comunicaciones; Apawki Castro, Dirigente de comunicación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas (CONAIE); Andrés Tapia, Dirigente de comunicación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE); Bélgica Chela, representante de las Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador (ERPE); Jaime Díaz, Director de Radio Iluman; Jorge Guachamín, Secretario general de la Coordinadora de Medios Comunitarios Populares y Educativos del Ecuador (CORAPE); Gissela Dávila, Directora del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (CIESPAL); Romel Jurado coautor de la LOC y Marcela Holguín, asambleísta por Pichincha y vicepresidenta de la Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad (2017-2019).

Con la información adquirida a través de las entrevistas se realizó el respectivo análisis de contenido, la cual se define “como un análisis sistemático y ordenado para examinar los contenidos de una información y se establece como una análisis de mensaje” (Igartua & Humanes, 2004, p. 8). Mediante este análisis se determinó los artículos que fueron acogidos en la reforma de la LOC de la misma manera, los artículos que quedaron fuera de la reforma, lo cual da paso a una interpretación de las ventajas y desventajas para los medios comunitarios ante las reformas realizadas y lo que queda por hacer a favor de estos medios.

La metodología aplicada permite fundamentar sobre la realidad de los medios comunitarios, desde la legalidad, por lo cual, la investigación se basa en un proceso inductivo que parte de lo particular a lo general, para generar nuevas perspectivas



teóricas, como lo explican Sampieri, Fernández y Baptista. Una investigación cualitativa es donde el investigador entrevista a varias personas para analizar todos los datos adquiridos y sacar conclusiones. “Es decir, se procede, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general” (Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2006, p. 17).

El paradigma interpretativo “permite descubrir los distintos significados de las expresiones humanas, tales como las palabras, los textos, los gestos, pero manteniendo su singularidad” (Martínez, 2011, p. 12). Por consiguiente, este paradigma permite comprender el contexto económico, político, social en el que se realizaron las reformas, sus ventajas, desventajas y la realidad a la que se enfrentan los medios comunitarios tras los cambios realizados en la Ley.

Los medios comunitarios y sus propuestas a las reformas de la Ley de Comunicación como una investigación de carácter social, abre paso a un análisis crítico sobre su alcance como medios alternativos e incluyentes en el Ecuador. Por lo tanto, los documentos base con los cuales se afrontará el análisis son: La Ley Orgánica de Comunicación del 2013, la cual consta de 119 artículos, 14 disposiciones transitorias, 6 disposiciones reformativas, 2 disposiciones derogatorias y una disposición final. El Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley Orgánica de Comunicación presentada por los medios comunitarios el cual consta de 24 Artículos y 2 disposiciones transitorias; la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación aprobada por la Asamblea Nacional y emitida el 20 de febrero del 2019 con Registro Oficial N° 432; finalmente las 14 propuestas del sector comunitarios para reformar la LOC.

Tras desarrollarse el debido proceso, el 5 de septiembre de 2018 la Comisión aprobó el primer Informe del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación la cual fue aprobada en el pleno de la Asamblea

Nacional el 27 de septiembre de 2018. La Comisión continuó con las reuniones de trabajo con la finalidad de recoger todos los puntos de vista y las observaciones necesarias para articular todas las propuestas, es así que el 10 de diciembre del 2018 se aprueba en la comisión, el Informe para el segundo debate el cual pasó al pleno de la Asamblea Nacional el 18 de diciembre del 2018 en las que se agregaron las observaciones de los y las asambleístas. Este Proyecto de Ley fue vetado por el presidente de la República Lenin Moreno, el 17 de enero del 2019 y regresó al Pleno de la Asamblea para sus correcciones respectivas; finalmente, el 20 de febrero del 2019 se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación con la finalidad de garantizar los derechos consagrados en la constitución y en los organismo internacionales. (ARCOTEL, 2019)

Por otra parte, los medios comunitarios además de presentar un proyecto de ley en la Asamblea Nacional, hicieron público los 14 puntos como parte de las exigencias para la reforma en la cual se planteaba lo siguiente “la eliminación de la Superintendencia de Comunicación, fortalecimiento de las medidas de acción afirmativa, diferenciación para la adjudicación de frecuencias a los medios comunitarios, cumplimiento de distribución tripartita del espectro radioeléctrico[...]” (prensa, 2018).

Los documentos oficiales permitieron una comparación entre las propuestas de los medios comunitarios y las reformas que se realizaron, con lo cual se determinó si las propuestas de los medios comunitarios fueron incluidas en las reformas a la LOC o se dejaron de lado permitiéndose la continuidad de la concentración de medios y la monopolización de los medios de comunicación. En esta línea se reflejaron las percepciones de los colaboradores de conocimiento, actores sociales sobre las perspectivas alcanzadas en términos legales.

## **Resultados**

Históricamente el papel de los medios alternativos fue invisibilizado por los poderes dominantes del país. Es en los últimos años, que los medios comunitarios ganan territorio dentro del campo de la comunicación y el gobierno nacional a través de la implementación de la LOC construyó espacios y oportunidades tanto para los medios, públicos, privados y comunitarios.

En la presente investigación se evidencia el Proyecto de Ley presentando desde el sector de los medios comunitarios, mismas que fueron tomadas en cuenta de manera parcial y en otros casos fueron negados añadiéndose otros incisos y modificaciones que no se plantearon por dichos medios. Sin embargo, los medios comunitarios presentaron 24 artículos para la reforma, de las cuales solo 5 artículos fueron agregados en las reformas, 3 fueron parcialmente agregados con algunas modificaciones y 16 no fueron aceptados, por lo tanto se evidencia que los medios comunitarios seguirán en desventaja ante la ley porque además de ignorarse las recomendaciones, se afectó en algunos artículos, como en el artículo 106 donde se agregó la palabra Hasta el 34% de frecuencias para medios comunitarios, mientras los medios comunitarios en sus 14 propuestas exigían el cumplimiento de la redistribución tripartita y la desconcentración de frecuencias.

Esta modificación de último momento es un retroceso para la comunicación comunitaria que si bien, tampoco se cumplió con el 34% que estipulaba la ley anterior, se garantizaba el 34% para los medios comunitarios una vez agregada la palabra “HASTA” significa que no es obligación otorgar ese porcentaje para estos medios, no obstante podemos evidenciar que en el artículo 1, que consta sobre la eliminación del

linchamiento mediático planteado por los medios comunitarios, esta propuesta si fue aceptada y derogada a través del artículo 19 de la reforma.

Por otro lado, el artículo 2 propuesto por los medios comunitarios para modificar el segundo inciso del “*artículo 36 sobre el derecho a la comunicación intercultural y plurinacional*” (ARCOTEL, 2013, p. 8) fue aceptada de manera parcial ya que no se coloca la parte de la investigación y producción de contenidos para la difusión en inciso indicado y tampoco se aumenta el párrafo final donde se enfatiza que la falta de cumplimiento con la difusión de contenidos interculturales y plurinacionales por parte de los medios de comunicación se considera como una violación al derecho a la comunicación intercultural y plurinacional. Al excluir el párrafo final propuesto por los medios comunitarios, debilita la producción de contenidos interculturales y plurinacionales realizado por sus propios actores y deja libre para que los medios de comunicación difundan contenidos que ellos consideren interculturales para cumplir con la ley, más no fortalecer la identidad cultural de los pueblos y las diversas comunidades existentes en el país.

De la misma manera el artículo 3 planteado por los medios comunitarios para incluir un párrafo después del primer inciso del artículo 38 sobre la participación ciudadana, no fue aceptado porque no se añade el texto donde se establece que:

Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a la participación en el control de los contenidos emitidos por los medios de comunicación y solicitar a la autoridad competente en caso de que se afecte la dignidad humana y se incite a la violencia, discriminación, odio por cuestiones de religión, etnia, preferencia sexual, entre otros. (CONAIE, 2018, p. 6)

Y más bien se sustituye el artículo por otro concepto donde se enfatiza que la ciudadanía tiene derecho a organizarse para vigilar el cumplimiento de los derechos de la comunicación por parte de los medios de comunicación.

Seguidamente el artículo 4 en el cual se plantea la modificación del inciso tercero del artículo 42 sobre el libre ejercicio de la comunicación fue aceptado en su totalidad a través del artículo 28 de la reforma, sin embargo se modificó otros incisos, como en el primero, donde se suprime la palabra todas y se sustituye por *"los instrumentos internacionales de derechos humanos y esta Ley"* (ARCOTEL, 2019, p. 6). Mientras que, en el tercer inciso se coloca lo propuesto por los medios comunitarios donde se establece que *"las personas que realicen programas o actividades periodísticas no estarán sujetas al párrafo anterior donde se estipula una formación académica y profesional"* (CONAIE, 2018, p. 6).

El artículo 5 que trata sobre la *"integración del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación"* (CONAIE, 2018, p. 6) del artículo 48 de la LOC, fue aceptado de manera parcial, puesto que solo se toma en cuenta el literal 3 y 4 propuesto por los medios comunitarios donde se plantea la integración de un representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y un representante de la Función Ejecutiva, quien lo presidirá. Por otra parte, los literales en donde se menciona la integración de un representante de las facultades o escuelas de comunicación social y cinco representantes de la ciudadanía, fueron ignorados en su totalidad además, en la reforma se menciona que el Consejo de Regulación estará integrado por delegados permanentes, lo que genera dudas en cuanto a la duración de las autoridades del consejo en sus funciones. Esto demuestra inconsistencia y un sesgo en las reformas en las que se evidencia que prevalece la opinión de los espacio de poder.

El artículo 6 presentado por los medios comunitarios sobre las atribuciones del Consejo de Regulación del artículo 49 de la LOC no fue aceptado y más bien se sustituyó por los literales del a hasta el p en la cual se enfatiza la calidad de los contenidos, el desarrollo, control, difusión, regulación, denuncia de contenidos violentos y estudio de recepción del contenido, por ende deja fuera las recomendaciones de los medios comunitarios en añadirse los numerales del 12 al 18 en las que se promueve la desconcentración de los medios, lo cual implica que los medios podrán seguir en pocas manos y administrados por empresarios, banqueros los cuales promoverán sus intereses.

Así mismo el artículo 7 propuesto por los medios comunitarios donde se propone la sustitución del artículo 55 de la LOC que corresponde a la superintendencia de la información y comunicación fue eliminado, dejando fuera las intenciones de mejorar la ley por parte de los medios comunitarios ya que, *“se establecía la creación de una defensoría del público que audite y se dé el cumplimiento de la ley”* (CONAIE, 2018, p. 7).

De igual manera, el artículo 8, en el cual se plantea la sustitución del artículo 56 correspondiente a *“las atribuciones de la superintendencia de la información y comunicación”* por atribuciones de la defensoría del público (ARCOTEL, 2013, p. 11) no fue reformada y más bien se eliminó a través del artículo 43 de la reforma.

También el artículo 9 respecto a la sustitución del artículo 57 sobre medidas administrativas, fue el tercero en ser eliminado, en esta, los medios comunitarios planteaban la sustitución modificándose el concepto de la misma, para garantizar los derechos de la ciudadanía a presentar reclamos si los medios de comunicación

vulneran sus derechos. Una vez eliminado este artículo la ciudadanía queda desprotegida de cualquier acto que se cometa desde los medios de comunicación.

El artículo 10 propuesto por los medios comunitarios sobre la sustitución del artículo 58, correspondiente a la resolución de la superintendencia fue eliminado, en este artículo se exigían el cumplimiento de la resolución en plazos establecidos por la ley.

De la misma manera el artículo 11 sobre la sustitución del artículo 59 que corresponde a la caducidad y prescripción no fue tomado en cuenta ya que se eliminó dejando de lado la aplicación de las medidas que permitían sancionar a los medios que incumplieran con la Ley. La eliminación de este artículo es consecuencia de la eliminación de todos los artículos anteriores. Es decir, todos los artículos en referencia a la Defensoría del Público fueron derogados lo que no responde a las necesidades de los medios comunitario de construir una Ley garantizadora de los derechos a la comunicación tanto para la ciudadanía como para los medios de comunicación, ya que, además de plantearse a través de un proyecto de ley, los medios comunitarios en sus 14 propuestas exigían *“la creación de una defensoría del público de carácter ciudadano y no sancionadora”* (pressenza, 2018).

Por consiguiente, el artículo 12 donde se menciona la sustitución del primer inciso del artículo 71 de la LOC correspondiente a responsabilidades comunes, no fue aceptado en la reforma, porque no se establece que *“la información es un derecho constitucional y un bien público”* (CONAIE, 2018, p. 9). El cual debe ser realizado con responsabilidad y calidad como se establece en los organismos internacionales y la Constitución contribuyendo al buen vivir, sin embargo, se realizaron modificaciones considerando las exigencias de los instrumentos internacionales.

Uno de los artículos que se acogió en la reforma, fue el artículo 13, en el cual se planteaba la eliminación del artículo 83 de la LOC donde se reconocía a los medios de comunicación públicos de carácter oficial, la eliminación de este articulado promueve la independencia de los medios públicos ya que estos medios eran creados para difundir los intereses de la institución a la que representaban dejando atrás los intereses comunes de la ciudadanía.

Los medios comunitarios en el artículo 14 planteaban la sustitución del artículo 84 de la LOC, correspondiente a la definición de los medios privados, en la cual se enfatice que su *“objetivo es la prestación de servicios con responsabilidad social”* (CONAIE, 2018, p. 9). Este artículo no fue aceptado, ya que fue modificado de acuerdo a los intereses de estos medios. Se estableció que su *“objeto es la prestación de servicios comerciales de divulgación o intercambio de contenidos, de su propia creación o provistas por terceros, a través de diversas plataformas tecnológicas de comunicación”* (ARCOTEL, 2019, p. 11). Por lo tanto, no tienen responsabilidad con la sociedad como lo plantean los medios comunitarios para garantizar una comunicación por el bien común.

Los medios comunitarios en el artículo 15 proponían la sustitución del artículo 85 de la LOC respecto a la definición de los medios comunitarios, si bien se aceptó esta propuesta, la comisión agregó a todas las universidades y escuelas politécnicas como parte de los medios comunitarios sin dividirse a estas en públicos o privado. Todo lo demás se mantiene hasta llegar al último inciso donde se elimina la primera parte en la cual se menciona que los medios comunitarios *“cuyo titular son las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades se registrarán por sus propios derechos”* [...] (CONAIE, 2018, p. 9). Y solo se agrega que *“[...] su gestión técnica, administrativa y financiera será de carácter comunitario”* (ARCOTEL, 2019, p. 11).



Por lo tanto no se logró colocar la definición exacta que propusieron los medios comunitarios.

Del mismo modo los medios comunitarios en su artículo 16 solicitaban que se sustituya el primer inciso del artículo 86 de la LOC con respecto a la acción afirmativa, esto fue aceptado de manera parcial porque no se agregó todas las peticiones de los medios comunitarios sin embargo se estipuló, las bases fundamentales de las acciones afirmativas como “*el fondo permanente de fomento para la instalación, equipamiento, capacitación, investigación y producción de contenidos*” (ARCOTEL, 2019, p. 11). Lo que favorece los medios comunitarios y se respalda su funcionamiento a la hora de crearse nuevos medios alternativos para la sociedad.

Los medios comunitarios en el artículo 17 propusieron que en la sección III se agregue un artículo innumerado, pero esto no fue tomado en cuenta en la reforma, por tanto, permanece el texto original como se estableció en la LOC del 2013.

Además, en el artículo 18 los medios comunitarios propusieron que después del inciso quinto del artículo 94 de la LOC sobre la “*protección de los derecho en publicidad y propaganda*” (ARCOTEL, 2013, p. 16) se añada la prohibición de publicidad donde se utilice a niños, mujeres, adolescentes con carácter discriminatorio, sin embargo este artículo no fue aceptado ya que no se añade lo propuesto por los medios comunitarios en defensa de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y de grupos vulnerables y más bien se sustituyen algunos términos de los incisos por otros.

También, los medios comunitarios en el artículo 19 propusieron la sustitución del primer inciso del artículo 95 sobre la “*inversión pública en publicidad y propaganda*” (ARCOTEL, 2019, p. 13). Esta petición fue aprobada, garantizando el 20% en la contratación de la publicidad y propaganda para medios comunitarios sin

embargo, a pesar de ser aprobado este artículo, en la realidad los medios comunitarios siguen en desventaja frente a la publicidad y ganancias de medios comerciales y privados.

En el artículo 20, los medios comunitarios plantearon la modificación del primer inciso del artículo 97, espacio para la producción audiovisual nacional, en el cual se exige la inclusión de al menos el 10% de producción nacional e intercultural realizada por sus propios actores. Esta propuesta no fue tomada en cuenta para la reformas puesto que se mantiene el texto original establecido en la LOC 2013 y más bien se suprime el último inciso el cual no corresponde a las peticiones de los medios comunitarios.

En el artículo 21, se proponía la inclusión de un texto después del primer inciso del artículo 98 que trata sobre producción de publicidad nacional. Los medios comunitarios planteaban que toda publicidad respecto a pueblos y nacionalidades, afros y montubios debe contar con la participación de comunicadores comunitarios, pero este, no fue aceptado como tal, sin embargo la sustitución de este artículo impulsa y beneficia la producción audiovisual del Ecuador porque se enfatiza que la publicidad difundida por *“los medios de comunicación deberá ser producida en territorio ecuatoriano por personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador”* (ARCOTEL, 2019, p. 13). Lo cual favorece la producción audiovisual ecuatoriana pero deja de lado la intención de que la publicidad de los indígenas, afros, montubios sean realizadas por sus propios actores quienes conocen la realidad de sus pueblos.

De igual manera los medios comunitarios en el artículo 22 propusieron que después del numeral 1 del *“Artículo 108 modalidades para la adjudicación de*

*frecuencias*” (ARCOTEL, 2019, p. 14) se agregue el numeral 2 respecto a la *“adjudicación directa de frecuencias para los medios de pueblos y nacionalidades”* (CONAIE, 2018, p. 12). Esta propuesta no fue aceptada, puesto que el artículo 108 fue sustituido con otras modificaciones a los incisos que los medios comunitarios no habían planteado y solo se enfatiza que los medios privados no podrán competir con medios comunitarios lo que no garantiza la creación de medios comunitarios para pueblos y nacionalidades.

En el artículo 23 los medios comunitarios proponían que después del segundo inciso del *“artículo 110 sobre adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios”* (ARCOTEL, 2013, p. 19). Se agregue, que en el caso de medios comunitarios los requisitos sean diferenciados y que la autoridad de telecomunicaciones garantice el acceso equitativo a las frecuencias. Este artículo no fue tomado en cuenta puesto que se sustituye con otro contenido, sin agregarse lo planteado por los medios comunitarios en la cual se estipulaba criterios diferenciados para que los medios comunitarios puedan acceder a la adjudicación de frecuencias. Por tanto, este artículo deja en completa desventaja a los medios comunitarios que buscaban una redistribución igualitaria para todos los tipos de medios.

Finalmente, el artículo 24 propuesto por los medios comunitarios sobre la sustitución del segundo inciso del artículo 113 de la LOC en la cual se establece la prohibición de concentración, no fue tomada en cuenta para la reforma, por lo tanto se mantiene el texto original de la LOC 2013 y se deja de lado la propuesta de los medios comunitarios donde se enfatiza en que un concesionario de frecuencias no podrá tener más de una licencia para radio AM y FM. Lo cual no favorece a la desconcentración de frecuencias en pocas manos.

Las disposiciones transitorias propuestas por los medios comunitarios estipulaban el cumplimiento del mandato constitucional y de los organismos internacionales a fin de garantizar los derechos a la comunicación para todos los medios hasta superar la desigualdad en el ejercicio de los derechos además de reservarse los canales de televisión incautados para el sector comunitario. Estas disposiciones transitorias no fueron tomadas en cuenta, al igual que otros artículos presentados por los medios comunitarios lo que permite determinar que la reforma realizada es un retroceso en materia de derechos para los medios comunitarios, ya que en algunos artículos se perjudica, lo que deja en evidencia que los intereses políticos, económicos, financieros prevalecen antes que una propuesta al servicio de la sociedad.

## Conclusiones

De los 24 artículos presentados por parte de los medios comunitarios para la reforma solo 5 artículos fueron agregados en las reformas, 3 fueron parcialmente agregadas con modificaciones en incisos o conceptos que los medios comunitarios no plantearon y 16 no fueron aceptados y ni siquiera revisados por lo tanto se evidencia la exclusión de estos medios a la hora de construir una ley. Los intereses políticos, económicos siguen prevaleciendo ante una propuesta alternativa a favor del bien común.

Se evidencia que, durante estas reformas los medios comunitarios no tuvieron apoyo político que los permita agregar todas sus observaciones y sus propuestas en las reformas y más bien, los actores políticos que buscaron beneficios para los medios privados y públicos fueron admitidos para la reforma sin tomarse en cuenta a los medios comunitarios, ya que, si bien se colocó algunas propuestas, se modificaron otros artículos con lo cual se limita cualquier intención de fortalecer y garantizar la creación de más medios alternativos para la sociedad ecuatoriana.

Por lo tanto, esto generó descontento para los actores de los medios comunitarios ya que, después de seguirse el debido procedimiento y de estar presentes en todos los debates explicando la importancia de cada uno de los artículos para la reforma, estos fueron eliminados y reformados a última hora según los intereses de los grandes medios de comunicación sin haber discutido con los actores sociales, por lo cual, toda acción a favor de las organizaciones sociales, pueblos indígenas, afro, mujeres, jóvenes, de tener sus propios medios se quedó en un anhelo del pasado.

Cabe destacar que, en primera instancia, el proyecto de ley reformativa a la LOC entró a discusión en la Comisión de Derechos Colectivos para su posterior, primer y segundo debate en el pleno de la Asamblea Nacional. Durante todas las discusiones dentro de

la comisión, y su paso al primer debate, se acogieron la mayoría de las propuestas de los medios comunitarios y se evidenciaba una decisión firme de mejorar la ley acogándose todas las propuestas, puntos de vista y observaciones de todos los colectivos que se hacían presentes durante las reformas sin embargo, en el segundo y último debate, esta realidad cambió, añadiéndose contenidos planteados por los medios privados y otros grupos de poder, lo cual perjudicó toda intención de construir una ley de comunicación democratizadora, con responsabilidad social y su fortalecimiento a todo tipo de medios de comunicación en igualdad de condiciones.

Los medios comunitarios planteaban artículos que fortalezca la democratización de la comunicación lo cual significa la creación de más medios comunitarios al servicio de los intereses de la ciudadanía, desde donde se recree la vida comunitaria y se fortalezca la identidad cultural de los pueblos, porque la construcción de un relato social a partir de todas las diversidades existentes contribuye al desarrollo económico, social, cultural, político, de un país; además, los medios comunitarios sirven como instrumento en la formación de un público con pensamiento crítico, porque promueven una lectura de sus contenidos y, su responsabilidad con la sociedad va más allá de informar y entretener debido a que, la base fundamental es crear audiencias que dialoguen e interactúen con los contenidos difundidos para promover mayor vigilancia a los organismos gubernamentales, la misma que conlleva a que los políticos sean más honestos y transparentes en sus funciones, pero si no hay medios comunitarios, no hay vigilancia social y toda la riqueza cultural de los pueblos, nacionalidades y organizaciones no son visibles, por lo tanto seguirán relegados de la sociedad.

Con estas reformas es evidente que los medios comunitarios quedan en desventaja ante una ley protectora de la monopolización de los medios de comunicación por lo cual, los sectores excluidos de la sociedad por condiciones económicas, género, etnia,

ubicación geográfica no podrán dar a conocer sus problemáticas porque, no existe una ley a favor de la creación de medios comunitarios y si las organizaciones sociales, comunidades y sectores vulnerables no poseen sus propios medios comunicación, con una programación realizada desde sus propios actores, es difícil que todas las vivencias y las problemáticas que viven estos sectores sean entendidas por la ciudadanía y las entidades gubernamentales.

De esta manera podemos ver que se mantuvo de manera tradicional la hegemonía de los poderes políticos y económicos que modificaron a último momento la Ley Orgánica de Comunicación lo cual se evidencia con las votaciones de los asambleístas en la Asamblea Nacional quienes respondieron en defensa de los grandes medios de comunicación. Las propuestas de los medios alternativos, quienes representan a la mayoría de la población quedaron relegados de esta reforma.

Los medios comunitarios esperaban que la Asamblea Nacional se pronuncie a favor del proyecto de ley elaborado por las organizaciones sociales y medios comunitarios, situación que no resultó, porque no se acogió ni la mitad de las propuestas. Por ejemplo todo el proceso de concesión de frecuencias es perjudicial para los medios comunitarios porque si antes tenían el derecho del 34% de frecuencias ahora se limitó con la palabra “hasta” lo cual pareciera que no es de cumplimiento obligatorio es decir, si los medios comunitarios tienen un 3% se dará por hecho que se cumplió con la ley, lo cual resulta ser una violación a la Constitución donde se establece la creación de medios en igualdad de condiciones.

Algunos artículos, como en el caso de la definición y acciones afirmativas, respaldan a los medios comunitarios pero si no hay frecuencias no es posible la creación de

medios comunitarios, por lo cual, la mayoría son perjudiciales y no responden a las necesidades de los medios alternativos.

Por consiguiente es fundamental fortalecer a los medios comunitarios que si bien están en desventaja ante la ley, es necesario que las propias organizaciones, comunidades, colectivos se apropien de la necesidad de comunicar ya que la comunicación es una herramienta que permite a las personas exigir el cumplimiento de sus derechos. Por otra parte, los medios comunitarios tienen la responsabilidad de fomentar la participación de la ciudadanía, el respeto a los derechos humanos, la formación de audiencias críticas, y el respeto a todas las diversidades que existen en el país.



## Referencias Bibliográficas

- Acosta , A. M., Calvopiña, V., Cano, J., & Chávez, R. (2018). *Compartir la palabra: Manual de comunicación comunitaria para la defensa de los derechos*. Quito: Fundación El Churo.
- Alonso, M., & Saladrigas, H. (2002). *Para investigar en comunicación social: Guía didáctica*. La Habana: Pablo de la Torriente.
- ARCOTEL. (25 de 06 de 2013). *ARCOTEL*. Obtenido de [http://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/ley\\_organica\\_comunicacion.pdf](http://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/ley_organica_comunicacion.pdf)
- ARCOTEL. (20 de 02 de 2019). *ARCOTEL*. Recuperado el 28 de 07 de 2019, de [http://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/Reformatoria\\_LOC.pdf](http://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/Reformatoria_LOC.pdf)
- CONAIE. (12 de 07 de 2018). *CONAIE*. Recuperado el 28 de 07 de 2019, de [https://drive.google.com/file/d/1FTuXSjU0ERWsuisH1wj98wUefw\\_H2Gel/view](https://drive.google.com/file/d/1FTuXSjU0ERWsuisH1wj98wUefw_H2Gel/view)
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (12 de 07 de 2018). Obtenido de <https://conaie.org/2018/07/12/proyecto-reforma-ley-comunicacion-del-sector-comunitario-admitido-consejo-administracion-legislativo/>
- Igartua, J., & Humanes, L. (2004). *El método científico aplicado a la investigación en comunicación social*. Barcelona : Portal de la Comunicación InCom-UAB.
- León, O. (2013). *Democratizar la palabra Movimientos convergentes en comunicación*. Quito: Agencia Latinoamericana de Información.
- Martínez, J. (2011). MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *Revista de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo*, 34.
- Naciones Unidas. (28 de 07 de 2019). *Naciones Unidas*. Recuperado el 30 de 07 de 2019, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- pressenza. (17 de 05 de 2018). *pressenza*. Recuperado el 28 de 07 de 2019, de <https://www.pressenza.com/es/2018/05/ecuador-medios-comunitarios-reformas-mejoren-la-ley-organica-comunicacion/>
- Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

## Referencias de entrevistas

- Acosta, A. (18 de 06 de 2019). Medios comunitarios y las Reformas a la LOC. (P. Cholango, Entrevistador)
- Castro, A. (12 de 06 de 2019). Medios comunitarios y las Reformas a la LOC. (P. Cholango, Entrevistador)
- Chela, B. (04 de 07 de 2019). Medios comunitarios y las Reformas a la LOC. (P. Cholango, Entrevistador)
- Dávila, G. (09 de 07 de 2019). Medios comunitarios y las Reformas a la LOC. (K. Amaguaña, Entrevistador)
- Díaz, J. (15 de 06 de 2019). Medios Comunitarios y las Reformas a la LOC. (K. Amaguaña, Entrevistador)
- Guachamín, J. (26 de 06 de 2019). Medios comunitarios y las Reformas a la LOC. (K. Amaguaña, Entrevistador)
- Holguín, M. (02 de 07 de 2019). Medios comunitarios y las Reformas a la LOC. (K. Amaguaña, Entrevistador)
- Jurado, R. (04 de 07 de 2019). Medios comunitarios y las Reformas a la LOC. (P. Cholango, Entrevistador)
- López Vigil, J. I. (27 de 06 de 2019). Medios comunitarios y las Reformas a la LOC. (P. Cholango, Entrevistador)
- Tapia, A. (27 de 06 de 2019). Medios comunitarios y las Reformas a la LOC. (P. Cholango, Entrevistador)